



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2650/26

EXPEDIENTES N° 13-01465/2026
y 13-02417/2026

Buenos Aires, 11 de agosto de 2026

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." en el marco de la Orden de Compra N° 207/2025,

CONSIDERANDO:

1) Que por Resolución A.G. N° 1390/25 se autorizó a contratar el servicio de limpieza, con destino a diversos edificios pertenecientes a la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, a partir del 1° de abril - o del día inmediato hábil siguiente a la fecha de notificación de la orden de compra si esta fuera posterior- y por el termino de 12 meses, adjudicada a la firma "CONSEJERO TÁCTICO S.R.L.", (cfr. fs. 43/46), los renglones del 1 al 4, del 9 al 32, del 37 al 44, del 49 al 56, del 61 al 100 y del 105 al 116.

2) Que, en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 207/25 por un importe de pesos quinientos ochenta y dos millones ciento veinte mil seiscientos setenta y dos (\$582.120.672,00) - cfr. fs. 47/54-.

3) Que dicha Orden de Compra fue notificada el día 3 de junio de 2025 -cfr. fs. 55-.

USO OFICIAL

4) Que a fs. 69/71 se adjunta copia de la Póliza de Seguro de Caución N°250240385125 de "ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.", en concepto de Garantía de Ejecución de Contrato.

5) Que a fs. 3 luce nota del T.O.C.F. N°1 de San Martín, de fecha 22 de enero de 2026, la cual versa lo siguiente:

"Por otra parte, el servicio de limpieza se viene prestando con ausencias, particularmente a partir de la licencia de la agente Yanina Torres, sin que la empresa haya garantizado un reemplazo adecuado conforme a lo contractualmente estipulado. En tal sentido, corresponde detallar los hechos ocurridos:

- Lunes 12/01, primer día de licencia de la agente mencionada: no se presentó ningún personal a trabajar. Luego de una comunicación con la encargada de la empresa, se presentó la agente Rosario Romero recién a las 12:00 hs, quien se retiró a las pocas horas.*

- Lunes 19/01: nuevamente no se presentó ningún personal. En esta oportunidad, la habilitada del Tribunal, Cra. Daiana Barreiro, no logró comunicarse con la encargada de la empresa, debiendo contactarse con Facundo, encargado de la Sala de Audiencias de San Martín, quien informó que la situación obedecía al "enojo de los coordinadores" debido a la falta de pago de sus haberes, y que realizaría las gestiones pertinentes para que se prestara el servicio. Con posterioridad, la agente Rosario Romero se presentó a las 12:00 hs y se retiró a las 15:00 hs. dejando asentado en el libro interno que se había retirado a las 17:00 hs.*

- Martes siguiente: no se presentó ningún personal.*

- Día de ayer: se presentó una nueva agente, Maia Barrionuevo, a las 07:00 hs, quien a las 10:30 hs manifestó que se retiraba a buscar el almuerzo que le habían acercado al lugar, no regresando nunca más al edificio. No obstante ello, dejó asentado en el libro interno que se había retirado a las 15:00 hs.*

- Día de hoy: al momento de redactar el presente, no se ha presentado ningún personal, ni se ha recibido comunicación alguna por parte de la empresa."*

6) Que a fs. 58 luce correo electrónico de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, de fecha 5 de

A handwritten signature in black ink, followed by a rectangular stamp containing the word "RECIBO" in capital letters.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2650/26

EXPEDIENTES N° 13-01465/2026

y 13-02417/2026

marzo de 2026, donde manifiesta que la adjudicataria no presentó las facturas de los meses de enero y febrero de 2026.

7) Que a fs. 65 se adjunta Carta Documento, de fecha 27/02/2026, recibida el día 9 de marzo de 2026, remitida por la firma "Consejero Táctico S.R.L.", la cual versa los siguiente:

"Le informamos a usted que, en relación a la licitación de servicio de limpieza, LICITACION PUBLICA Nro. 816/2024, EXPEDIENTE Nro. 1304064/2024, ORDEN DE COMPRA Nro. 207/2025 que nuestra empresa ganó y en la cual veníamos prestando servicios de limpieza. Lamentablemente, debido a dificultades generadas por la situación económica actual y la falta de pago de la factura 0001-000713 correspondiente a agosto de 2025, los atrasos de los pagos de 8 meses de la factura Nro 0001-0000503 del mes de Febrero, la factura Nro 0001-0000542 correspondiente a Marzo, nos vemos obligados a dar de baja el servicio de limpieza en el marco de dicha licitación, a partir del 01/03/2026, ya que dicha falta de pago, sumado a las mencionadas facturas que demoraron en abonar nos generó la imposibilidad de seguir adelante con la prestación del servicio de manera óptima. Agradecemos la oportunidad de haber trabajado con ustedes y lamentamos los inconvenientes que esta decisión pueda ocasionar."

8) Que a fs. 66 luce correo electrónico de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, de fecha 11 de marzo de 2026, mediante el cual se adjunta detalle en donde quedan expuestos los incumplimientos y las fechas de abandono del servicio realizados por la empresa "CONSEJERO TACTICO S.R.L."

USO OFICIAL

-cfr. fs. 67-, el cual se adjunta a continuación:

Edificio	Limpieza interior Enero	Limp Interior Febrero	Vidrios altura trimestre Dic-Ene-Feb	Mant. espacios verdes Enero y febrero	Fecha abandono
Calle 54 -Mitre 254, San Martin	Cumplio	Cumplio	No corresponde	No corresponde	2/3/2026
Calle 91-San Lorenzo 2374, San Martin	Cumplio	Cumplio	No corresponde	No corresponde	2/3/2026
Calle 83-Yapeyu 84/86, San Martin	Cumplio	no se presentaron los días 19, 20, 26 y 27.	No corresponde	No corresponde	26/2/2026
Calle 72-Diego Pombo 4183, San Martin	no suministro insumos	No suministró insumos. No se presento 26 y 27/2	No corresponde	No corresponde	26/2/2026
Calle 78-Int. Ballester 3853, San Martin	cumplio	No se presentó 19/2	No corresponde	No corresponde	2/3/2026
Calle 52-Belgrano 4367, San Martin	Cumplio	Cumplio	No corresponde	No corresponde	2/3/2026
Calle 99-Guemes 3053, San Martin	Cumplio	Cumplio	No corresponde	No corresponde	2/3/2026
Av. Urquiza 4968, Caseros	Cumplio	Cumplio	No corresponde	No corresponde	2/3/2026
Calle 58-Pueyrredon 3728, San Martin	Cumplio	Cumplio	No corresponde	No corresponde	2/3/2026
Villate 2119/2121, Olivos	Cumplio	no cumplio horario 12/01, 19/01, 20/01, 21/01 y 22/01	No corresponde	Enero cumplio - febrero quedó pendiente un servicio quincenal	2/3/2026
Ugarte 1735/1792, Olivos	Cumplio	Cumplio	No corresponde	cumplio	2/3/2026
Calle 21 N°621, Mercedes	Cumplio	Cumplio	cumplio	No corresponde	2/3/2026
Piovano 3129, Moreno	Cumplio	No se presento 11 y 27/2	No corresponde	No corresponde	27/2/2026
Larralde 673/5/7, Moron	Cumplio	Cumplio	No cumplió	No corresponde	2/3/2026
Valentin Gomez 577, Haedo	Cumplio	Cumplio	cumplio	No corresponde	2/3/2026
San Martin 177, Campana	Cumplio	Cumplio	cumplio	No corresponde	2/3/2026
3 de febrero 110, San Isidro	Cumplio	Cumplio	No corresponde	No corresponde	2/3/2026
Gral Paz 506, San Isidro	Cumplio	Cumplio	No corresponde	No corresponde	2/3/2026

9) Que a fs. 72/73 la División Técnica elaboró un informe en donde deja evidencia que corresponde la aplicación de descuentos, multas y rescisión previstas en el art. 20 de P.B.C.

10) Que teniendo en cuenta el, considerando N°8), corresponde aplicar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." los siguientes descuentos -cfr. fs. 74-:

- Renglón (17,18,19,19A y 20) debido a la falta de insumos de limpieza desde el 2 de enero hasta el 22 enero de 2026, dando un total de 15 incumplimientos, por un importe de pesos ciento noventa y siete mil setecientos cuarenta y nueve con ochenta centavos (\$197.749,80).

- Renglón (49,50,51,51A y 52) debido al incumplimiento de la jornada laboral los días 12, 19, 20, 21 y 22 de enero de 2026, dando un total de 5 incumplimientos por la suma de pesos trescientos veintinueve mil quinientos ochenta y tres (\$329.583,00).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2650/26

EXPEDIENTES N° 13-01465/2026

y 13-02417/2026

USO OFICIAL

- Renglón (13,14,15,15A y 16) debido la ausencia del personal los días 19 y 20 de febrero de 2026, dando un total de dos incumplimientos, por la suma de pesos ciento noventa y cinco mil trescientos ocho con cuarenta y cuatro centavos (\$195.308,44).
 - Renglón (21,22,23,23A y 24) debido a la ausencia de personal el día 19 de febrero de 2026, dando un total de un incumplimiento, por la suma pesos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro con veintidós centavos (\$97.654,22).
 - Renglón (69,70,71,71A y 72) debido a la ausencia de personal el día 11 de febrero de 2026, dando un total de 1 incumplimiento, por la suma de pesos ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y uno con treinta y tres centavos (\$146.481,33).
- Ello, en punto a lo previsto en el art. 20.2 del P.B.C.

11) Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. corresponde la aplicación a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." de las siguientes multas, detalladas cada una de ellas a fs. 75:

1ra. multa 3% del valor mensual correspondiente a tres reclamos, en concepto de faltantes de insumos durante el mes de enero 2026 en el grupo de renglones (17,18,19,19A y 20), por la suma de pesos veintiséis mil trescientos sesenta y seis con sesenta y cuatro centavos (\$26.366,64).

2da. multa 6% del valor mensual correspondiente a tres reclamos, en concepto de faltantes de insumos durante el mes de enero 2026 en el grupo de renglones (17,18,19,19A y 20), por la suma de pesos

cincuenta y dos mil setecientos treinta y tres con veintiocho centavos (\$52.733,28).

3ra. multa 10% del valor mensual correspondiente a tres reclamos, en concepto de faltantes de insumos durante el mes de enero 2026 en el grupo de renglones (17,18,19,19A y 20), por la suma de pesos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho con ochenta centavos (\$87.888,80).

4ta. multa 15% del valor mensual correspondiente a tres reclamos, en concepto de faltantes de insumos durante el mes de enero 2026 en el grupo de renglones (17,18,19,19A y 20), por la suma de pesos ciento treinta y un mil ochocientos treinta y tres con veinte centavos (\$131.833,20).

5ta. multa: Corresponde rescindir el grupo de renglones (17,18,19,19A y 20) del contrato celebrado con la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L.", mediante Orden de Compra 207/25, a partir del día 23 de enero de 2026 teniendo en cuenta que la cantidad de incumplimientos sucedidos asciende a más de 15 (quince), cifra alcanzada el día 22 de enero de 2026, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos cuatrocientos mil quinientos ocho con treinta y dos centavos (\$400.508,32) -cfr. fs. 76-. Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C.

1ra. multa 3% del valor mensual correspondiente a tres reclamos, en concepto incumplimiento de la jornada laboral en el mes de enero de 2026 en el grupo de renglones (49,50,51,51A y 52), por la suma de pesos cincuenta y dos mil setecientos treinta y tres con veintiocho centavos (\$52.733,28).

12) Que teniendo en cuenta el considerando N°8, corresponde rescindir los siguientes grupos de renglones (13,14,15,15A y 16) desde el 26 de febrero de 2026, el grupo (69,70,71,71A y 72) desde el 27 de febrero de 2026 y el grupo (109, 110, 111, 111A y 112) desde el 16 de febrero de 2026, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos un millón seiscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y tres con setenta

A handwritten signature in black ink, followed by a small rectangular stamp containing the word "Firma" in a stylized font.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2650/26

EXPEDIENTES N° 13-01465/2026
y 13-02417/2026

centavos (\$1.653.983,70). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C, cfr. fs. 76.

13) Que teniendo en cuenta el considerando N°8, corresponde rescindir los siguientes grupos de renglones desde el 1 de marzo de 2026 con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, por la suma de pesos trece millones quinientos catorce mil cuarenta y cinco con ochenta y un centavos (\$13.514.045,81):

(1,2,3,3A y 4), (9,10,11,11A y 12), (21,22,23,23A y 24), (25,26,27,27A y 28), (29,30,31,31A y 32), (37,38,39,39A y 40), (41,42,43,43A y 44), (49,50,51,51A y 52), (53,54,55,55A y 56), (61,62,63,63A y 64), (73,74,75,75A y 76), (81, 82, 83,83A y 84), (89,90,91 91A y 92), (97,98,99, 99A y 100), (105,106, 107, 107A y 108) y (113 al 116). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C, cfr. fs. 76.

14) Que teniendo en cuenta el considerando N°8, corresponde rescindir parcialmente los siguientes grupos de renglones desde el 1 diciembre de 2025 (77 al 80) y desde el 1ro de marzo de 2026 (65 al 68), (93 al 96) y (85 al 89), con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, por la suma de pesos quinientos seis mil trescientos veinte (\$506.320). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C., cfr. fs. 77.

USO OFICIAL

15) Asimismo los periodos posteriores a la rescisión del grupo de renglones (17,18,19,19A y 20) de la Orden de Compra 207/25 deben ser considerados en concepto de legitimo abono desde el 23 de enero de 2026 fecha en la que se rescinden el grupo renglones mencionado hasta el 28 de febrero de 2026 fecha en la que la firma abandona la contratación que nos ocupa. No obstante, la adjudicataria en dicho periodo continuó realizando incumplimientos, por lo tanto, corresponde aplicar un descuento de pesos cuatrocientos catorce mil cincuenta y tres con noventa centavos (\$414.053,90), por 2 incumplimientos de ausencia de personal y por 24 días sin proveer los insumos de limpieza en el periodo mencionado anteriormente, según cuadro de fs. 78.

16) Que a fs. 79/80, luce copia de la resolución N°1032/2026 de la Administración General, de fecha 13 de abril del corriente, en la cual se aplican descuentos y multas, en la orden de compra que nos ocupa, sobre el renglón N°37.

17) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone:

"AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;*
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;*
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."*

18) Que a fs. 87/97 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos, produciendo el Dictamen S.A.J. N°1375/26, en el cual realizan las siguientes observaciones en los acápites III. 2 y III. 4, en donde se destaca los siguiente:

"Ahora bien, en el informe de la Intendencia de fs. 67 no se detallan incumplimientos en el mes de enero y no surge claramente la hora





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2050/26

EXPEDIENTES N° 13-01465/2026

y 13-02417/2026

en que iniciaba la jornada laboral como así tampoco la cantidad de horas en las que no se prestó servicio.

En tal entendimiento, en atención a lo informado por el Tribunal a fs. 3, se sugiere solicitar un informe ampliatorio a la Intendencia interviniente a efectos de subsanar la inconsistencia advertida. Ello, teniendo en cuenta que el órgano administrativo debe velar por la "máxima prudencia" en la interpretación y aplicación de la normativa vinculada a penalidades (v. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, "Volcoff, Miguel Jorge y otros c/ BCRA- resol. 14/04 (Expte. 65812/98 sum fin 981).

Asimismo, se recomienda que en los sucesivos trámites se brinde una mayor precisión al respecto a los efectos de que la causa del acto se encuentre debidamente consignada. (...)

Ahora bien, en punto a lo previsto en el art. 152 del Reglamento de Contrataciones, se sugiere que en la parte resolutive se haga referencia a que se trata de una "rescisión parcial" del contrato por la parte no cumplida."

En consecuencia, la División Técnica mediante comunicación electrónica de fecha 27 de mayo -cfr. fs. 98- solicitó a la Intendencia citada, que ratifique la nota de fs. 3, en la cual versa lo siguiente:

"En respuesta a su Solicitud, e informando que en la fecha que el Dr. Gutiérrez envió el informe adjunto, esta Intendencia se encontraba de Feria Judicial, y posteriormente al día 01/02/26, la Sra. Intendente a cargo (Arg. Diaz Cabral) renunció debido a su jubilación, informamos lo siguiente:

El personal que quedara interinamente en el nuevo cargo, desconocía por omisión involuntaria -entre tantas necesidades cotidianas que se atienden en esta Intendencia-, lo informado por el Sr. Juez del TOF N°1 de San

USO OFICIAL

Martín- Asimismo es dable destacar que la firma, venía con problemas de abono de sueldos al personal desde el mes de enero de 2026 -siendo este un reclamo permanente y cotidiano de todos los supervisores de los juzgados de la jurisdicción-, debido a que si el personal no cobra imposibilita la continuidad del servicio.- por lo expuesto anteriormente el final por abandono del servicio era de esperar, y el mismo fue informado el día 26/02/26 informalmente de manera telefónica, hecho que ocurrió definitivamente a partir del 1° día del mes de marzo 2026.-

En virtud de lo expuesto y debido a que lo expresado por el Sr. Juez del Tribunal Oral Federal N°1 de San Martín en el informe adjunto da cuenta de uno de los tantos incumplimientos realizado por la firma que tenía a su cargo el servicio (OC N°207/25), es que RATIFICAMOS dicho incumplimiento, tal cual expresa el Magistrado.- "

19) Que a fs. 106 intervino nuevamente la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

20) Que a fs. 109/111 intervino la Comisión de Administración y Financiera.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N°1/24 del Consejo de la Magistratura.

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) Aplicar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." un descuento, debido a los faltantes de insumos de limpieza y ausencias de personal, detallado en los considerandos 10), en el marco de la Orden de Compra 207/2025, por un importe de pesos novecientos sesenta y seis mil setecientos setenta y seis con ochenta centavos (\$966.776,80). Ello, en punto a lo previsto en el arts. 20.2 y 20.1 del P.B.C.

gn
ma



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCIÓN A.G. N° 2650/26

EXPEDIENTES N° 13-01465/2026

y 13-02417/2026

2°) Aplicar las multas previstas en el art. 20.5 del P.B.C. por acumulación de reclamos, a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L.", en el marco de la Orden de Compra 207/2025, detalladas cada una de ellas en los considerandos número 11), por un total de pesos trescientos cincuenta y un mil quinientos cincuenta y cinco con veinte centavos (\$351.555,20).

3°) Rescindir parcialmente la Orden de Compra 207/2025, adjudicada a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L.", teniendo en cuenta los considerandos 11), 12), 13) y 14) con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, por la suma de pesos dieciséis millones setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y siete con ochenta y tres centavos (\$16.074.857,83). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente y art. 20.5 del P.B.C.

4°) Autorizar a liquidar a la firma "CONSEJERO TACTICO S.R.L." -en concepto de legítimo abono- el periodo comprendido desde el 23 de enero de 2026 al 28 de febrero de 2026 para el grupo de renglones (17,18,19,19A y 20) y restar la suma de pesos cuatrocientos catorce mil cincuenta y tres con noventa centavos (\$414.053,90) por servicios no cumplidos, según lo detallado en los considerandos números 8) y 15), supeditado a la presentación de las facturas de los periodos mencionados.

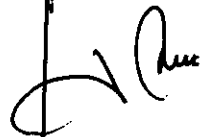
5°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas

USO OFICIAL

tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones. Previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

6º) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, Intendencia de la Cámara Federal de San Martín, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera, al Departamento de Contaduría, a la División Contabilidad de Presupuesto, a la División Control de Recursos, al Departamento de Liquidación de Gastos, a la División Técnica (Penalidades), y a la empresa "CONSEJERO TACTICO S.R.L.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

MB



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación